

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 185

TEGUCIGALPA: 8 DE MARZO DE 1900

NUMERO 1.845

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Se dispensa la publicación de edictos á Esteban Toro Fernández y Paula López y López, vecinos de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.—Se autoriza el gasto de \$ 11.75.—Se dispensa la publicación de edictos á Domingo González y María Asunción Romualda Gálvez, vecinos de esta ciudad.—Se autoriza el gasto de \$ 24.00.—Se dispensa á Felipe Ochoa y Leonarda Banegas, vecinos de Langue, en el departamento de Valle, el parentesco de 3er. grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Se autoriza la erogación de \$ 36.00.—Dispénsase á Félix Mass é Isabel Salgado, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos.—Se dispensa á Santiago Zelaya y Antonia Meza, vecinos de Juticalpa, la publicación de edictos.—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Policía de esta ciudad y Comayagüela y la señora doña Carmen de Medrano.

FOMENTO.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se autoriza una erogación.—Se autoriza una erogación.—Apruébase una contrata.—Declárase incorporada en Honduras una patente de invención.

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de Prueba correspondiente á las operaciones practicadas en la Oficina de Centralización en el mes de julio de 1899.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de edictos á Esteban Toro Fernández y Paula López y López, vecinos de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 23 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Esteban Toro Fernández y Paula López y López, vecinos de San Francisco de Yojoa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de Santa Cruz de Yojoa.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 311.75.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos once pesos setenta y cinco centavos, valor de

@ 28 hierro redondo, de $\frac{3}{4}$ pulgadas, y @ 15 hierro platino, de $2\frac{1}{2} \times \frac{1}{2}$ pulgadas, á siete pesos veinticinco centavos cada una, que se necesita en la Escuela de Artes y Oficios para la construcción de algunas puertas de la Penitenciaría de esta ciudad. Dicha suma deberá imputarse á la partida VII, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa la publicación de edictos á Domingo González y María Asunción Romualda Gálvez, vecinos de esta ciudad.

Tegucigalpa: 24 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Domingo González y María Asunción Romualda Gálvez, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de veinticuatro pesos, valor del flete de dos cargas de papel que de esta capital se remitieron á la ciudad de Juticalpa para el servicio de la Tipografía "El Adelanto." Dicha cantidad se imputará á la partida III, capítulo V, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa á Felipe Ochoa y Leonarda Banegas, vecinos de Langue, en el departamento de Valle, el parentesco de 3er. grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1900.

El Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 44 del Código Civil vigente,

ACUERDA:

Dispensar á Felipe Ochoa y Leonarda Banegas, vecinos de Langue, en el departamento de Valle, el parentesco de 3er. grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se autoriza la erogación de \$ 36.00.

Tegucigalpa: 30 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y seis pesos, valor de ocho galones aceite para las máquinas de la Tipografía Nacional, comprados en el establecimiento del Doctor don Diego Robles; y

2.º—Esta erogación deberá imputarse á la partida II, capítulo V, departamento de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Félix Mass é Isabel Salgado, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Félix Mass é Isabel Salgado, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se dispensa á Santiago Zelaya y Antonia Meza, vecinos de Juticalpa, la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santiago Zelaya y Antonia Meza, vecinos de Juticalpa, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio

civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Policía de esta ciudad y Comayagüela y la señora doña Carmen de Medrano.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que á la letra dice:

“Silvestre J. Herradora, Director General de Policía de esta ciudad y Comayagüela, en representación del Gobierno, y la señora doña Carmen de Medrano, por sí, celebran la siguiente contrata:

1.º—La señora de Medrano se compromete á fabricar noventa uniformes para el Cuerpo de Policía urbana de esta capital y ciudad de Comayagüela, á razón de dos pesos sesentidos y medio centavos cada uno.

2.º—El Gobierno dará á la señora de Medrano quinientas cincuenta y ocho varas de rayadillo para la hechura de los uniformes, de pantalón y guerrera, siendo de ésta la obligación de cortarlos y poner todos los materiales.

3.º—Los materiales, costura, etc., etc., corresponderán á la clase del género para que su duración no sea menos que la de la tela.

4.º—El Gobierno pagará á la señora de Medrano la suma de doscientos treinta y seis pesos veinticinco centavos, valor de los uniformes, tan luego como éstos estén concluidos.

5.º—Elevarla al conocimiento de quien corresponda para que, si lo tiene á bien, la apruebe.

La firman en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos.—S. J. Herradora.—Carmen X. de Medrano;” imputándose la suma de doscientos treinta y seis pesos veinticinco centavos, que arroja la expresada contrata, á la partida XI, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

FOMENTO

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud en que don Nicolás Cornelsen pide que se le reconozca como representante de la compañía minera denominada “The Monserrat Consolidated Mining Co.,” en calidad de sustituto del señor don Preston H. Haskell, á quien se renoció con aquel carácter por acuerdo de treinta y uno de enero del corriente año.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que el solicitante ha exhibido en forma legal el documento que acredita la sustitución de poder hecha por el señor Haskell y la facultad que éste tiene para sustituir; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud antes expresada, quedando, en tal virtud, autorizado el señor Cornelsen para ejercer en la República, conforme á la ley, el cargo de representante de la referida compañía.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 4 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos que se pagarán al telegrafista Yanuario Ruiz para sus gastos de traslación de Cedros á esta capital, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 174.00 que se invertirán en la reparación de la línea telegráfica de Amapala á Zacate Grande.

2.º—Que esta suma sea pagada al General don Manuel Bonilla por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 16 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 24.00 que se invertirán en comprar doce varas de lona para la hechura de cinco catres que servirán á los alumnos de la Escuela Telegráfica de Varones; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas á los señores C. W. Campbell & Cía., imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 4.ª, sección “Escuela Telegráfica de Varones,” de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Apruébase una contrata.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Henry G. Bourgeois, en representación del Gobierno, por una parte, y David Lorenzana, en su propio nombre, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Lorenzana se compromete á construir un puente de mampostería en la carretera del Sur, en la curva que hace este camino al pasar por el terreno de la propiedad de don Atanasio Izaguirre.

Las dimensiones del puente serán las siguientes: longitud, 10 metros; anchura 9 metros; espesor de la bóveda á la clave, 0.50 metros; espesor de la bóveda en su nacimiento, 0.80 metros; distancia entre los pie derechos, 1.50 metros; superficie de la boca del puente, 4 metros cuadrados; todo con sujeción al plano de la obra, de escala 0.02 metros por metro, que las dos partes contratantes suscriben y dejan depositado en el Ministerio de Fomento. Sobre los estrados de la bóveda Lorenzana extenderá una capa de mezcla hidráulica, con piedra menuda, de un espesor de 0.05 metros, al minimum. Esta capa debe formar una superficie total de 49 metros cuadrados. Los pie derechos deberán tener un metro de altura encima de los cimientos y un metro de grueso, y los cimientos una profundidad mínima de cincuenta centímetros. En caso de que por las condiciones del terreno fuese necesario dar á los cimientos una profundidad mayor de la estipulada, Lorenzana se compromete á efectuar el trabajo, de conformidad con las instrucciones que le dará el Ingeniero Bourgeois, á razón de cinco pesos por cada metro cúbico de mampostería. Las paredes laterales que deben sostener el relleno del puente tendrán también un metro de grueso encima de sus cimientos, y un metro y cincuenta y cinco centímetros de altura encima de la clave media de la bóveda. Los pasamanos del puente tendrán cincuenta centímetros de grueso y ochenta centímetros de altura. Las claves de la bóveda y la parte visible de los pie derechos del puente serán de piedra de cantería y el resto de piedra de cerro.

2.º—Lorenzana se compromete á componer el primer puente de cal y canto que existe en la misma carretera entre el Toncontin y Loarque. La compostura consistirá en construir cuatro metros cúbicos y un tercio de cal y canto, en forma de calzada, para dar seguridad á la planta del puente, construyendo, además, los conductos necesarios para la salida de las aguas.

3.º—Lorenzana se obliga á componer el segundo puente que existe en el referido camino y entre los dos puentes mencionados. Las composturas serán: elevar las paredes laterales á la altura de un metro, sobre un metro de espesor, y elevar encima los pasamanos, á ochenta centímetros de alto y cincuenta centímetros de grueso.

4.º—Lorenzana deberá entregar concluidas todas las obras antes indicadas dentro del término de un mes y veinte días, contado desde la fecha en que esta contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

5.º—El Gobierno pagará á Lorenzana, por los trabajos á que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º de esta contrata, la suma de seiscientos cuarenta y seis pesos, del modo siguiente: ciento cincuenta pesos como anticipo, para compra de materiales, y el resto por planillas semanales, conforme á las ne-

cesidades del trabajo, calificadas por el Ingeniero del Gobierno don Henry G. Bourgeois, y el saldo, si lo hubiere, al entregar los trabajos.

6.º—Lorenzana deberá atender, para la ejecución de los trabajos á que se compromete, todas las indicaciones que le haga el Ingeniero Bourgeois, y en caso contrario no le será recibido el trabajo.

7.º—Al concluir sus trabajos, Lorenzana deberá dar aviso á fin de que pase á recibirlos la persona á quien el Ministerio de Fomento comisione.

8.º—Lorenzana solamente recibirá por todos los trabajos á que se refiere esta contrata la cantidad expresada en el artículo 5.º de la misma; en consecuencia, todos los fierros, útiles y materiales que se necesiten serán de cuenta de Lorenzana.

9.º—Don Jesús Estrada, como fiador solidario de Lorenzana, responde por el cumplimiento de todas las obligaciones que éste contrae en la presente contrata.

En fe de lo cual, firman todos en Tegucigalpa, á diez y siete de enero de mil novecientos.—Henry G. Bourgeois.—David Lorenzana.—Jesús Estrada;” y

2.º—Que las sumas que deba pagarse al señor Lorenzana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la anterior contrata, sean satisfechas por la Tesorería General de Caminos, imputándose al fondo del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Declarase incorporada en Honduras una patente de invención.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1900.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Pedro J. Bustillo, como representante de los señores Augusto Collette hijo y Augusto Boidin, ambos ciudadanos franceses, pidiendo la incorporación de un invento hecho por los señores Collette y Boidin, el cual consiste en un procedimiento de sacarificación y fermentación de las mucedíneas.

Visto asimismo el dictamen del Fiscal General de Hacienda favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma la patente de invención, certificada por el Jefe de la Oficina de la Propiedad Industrial de Francia.

Considerando: que el invento de que se trata es de alguna importancia; pero por las continuas innovaciones que se introducen en la industria no puede concederse respecto de él derechos de patente por un largo término; por tanto el Presidente

ACUERDA:

1.º—Declarar incorporada en Honduras la patente de invención extendida á favor de los señores Collette y Boidin con fecha 28 de enero de 1897, de parte del Ministerio de Comercio Industria, Correos y Telégrafos de Francia, bajo el número 265.245, y relativa al mencionado procedimiento de sacarificación y fermentación de las mucedíneas.

2.º—Que los señores Collette y Boidin gocen, durante el término de diez años contados desde esta fecha, de los derechos de patente que les corresponde con arreglo á las leyes de Honduras, debiendo pagar cada año, en todo el mes de enero, como derechos de

inscripción, la suma de quince pesos oro. El primer pago se hará antes del último del presente mes.

3.º—Por el hecho de no pagar una cualquiera de las anualidades á que se refiere el artículo anterior, se suspenderán los efectos del presente acuerdo, pudiendo restablecerlos antes de vencerse el indicado término de diez años mediante el pago del duplo de las sumas que se hubiesen dejado de satisfacer; y

4.º—La patente de que se ha hecho referencia se depositará en el archivo de este Ministerio para registrarla cuando se abra la Oficina de Patentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto legislativo de 10 de marzo de 1898.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que lleva este Juzgado, se encuentra el que dice: “El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denunciado de la mina llamada “Santa María,” se encuentran el escrito y auto que dicen:—“Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Henry B. Berryman, mayor de edad, ciudadano norteamericano y residente en Santa Lucía, por mí y por los señores Calí E. Berryman, Anime S. Berryman y Luis Medina, ante Ud., con el debido respeto, vengo á denunciar una veta que produce oro y plata, según la muestra que acompaño: se encuentra en la quebrada que baja de la montaña de “Las Granadillas,” que se llama la quebrada de “La Jabonera,” que se une con la quebrada del “Tarón:” la referida veta corre de Sur á Norte, y limita así: al Sur, con la “Loma Corta,” que mira la montaña del “Ciprés;” al Norte, con la loma y el camino que pasa de la “Montaña de los Trigales;” su recuesto al Poniente, con la loma que mira á “Las Huertas” y “Piedra Grande,” y al Oriente, con la montaña de “Las Granadillas.” La connotada veta está en cerro virgen y en jurisdicción de “Santa Lucía,” dándole el nombre de “Santa María,” y deseando explotarla, á Ud., señor Juez, pido admitir este denuncia, mandando se registre y publicar el registro.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.—Henry B. Berryman.—Presentado en su fecha á la una p. m.—Galeano Trejo, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintidós de febrero de mil novecientos.—Se admite el anterior denuncia: regístrese y publíquese el registro en uno de los períodos de esta ciudad, por tres veces, por diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.—Registrado en Tegucigalpa á los veinticuatro días de febrero de mil novecientos.—José María Gálvez.—Francisco Galeano Trejo, Secretario.”

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

FRANCISCO GALEANO TREJO,

8—18—28

Secretario.

DAVID ZELAYA, Juez de Paz propietario del pueblo de Ojojona, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Juan de la Paz Flores, vecino del pueblo de Sabana-

grande, de este departamento, por el delito de homicidio, cometido en la persona de don Tomás Núñez. Filiación del reo: de veinticuatro años de edad, bajo de estatura, grueso, carón, hipato de color, nariz grande, lampiño, descalzo, pelo liso. Y no habiendo sido capturado ó habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á ustedes exorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado.

Ojojona: 3 de marzo de 1900.

David Zelaya.—Pedro Salinas, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que no habiéndose publicado los avisos de remate del terreno denominado “Los Aguacates,” en el tiempo señalado por esta oficina el 22 de enero próximo anterior, se ha señalado la audiencia del jueves 22 de marzo, á las dos de la tarde, para dicho remate. Este terreno está en la jurisdicción municipal de La Unión, distrito de Cucuyagua, y tiene por límites: al Norte, el cerro de “La Magdalena,” terreno nacional; al Sur, terreno ejidal de San Andrés; al Este, los mismos ejidos, y al Oeste, “El Lirio,” de don Eduviges Salguero; su extensión es de treinta y cuatro hectáreas y cinco mil sesenta y cuatro metros cuadrados, siendo propias para el pasturaje de ganado, y ha sido valorado en treinta y cuatro pesos cincuenta centavos y cinco octavos de centavos. Si alguien quiere hacer postura á este remate que ocurra á esta oficina el día y hora señalada.

Santa Rosa: 22 de febrero de 1900.

3—1

J. ANTONIO MILLA G.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Valle, hace saber: que el día veintisiete de octubre de mil ochocientos noventa y nueve se presentó á esta oficina el señor Secundino Maldonado, denunciando como nacional y valdía una faja de terreno que tiene por nombre “Santa Bárbara,” localizada en jurisdicción de Aramecina, propla para la siembra de granos, en una extensión, poco más ó menos, de cuatro caballerías modernas, y cuyos límites son los siguientes: por el Sur, Oriente y Poniente, con terrenos de los Hernández, titulados Santa Inés, Laguna y Cañaveral; y por el Norte, con terreno de Aramecina.

Y á solicitud del interesado extendiendo el presente en Nacaome, á 7 de febrero de 1900.

14—8

MARIANO RIVERA.

CODIGOS NUEVOS

DE LA

República de Honduras

Se venden en la Receptoría de Rentas de Tegucigalpa.

Código Penal, vale.....	\$ 3.00
— de Minería, vale.....	2.00
— de Comercio, vale.....	4.00
— Civil, vale.....	7.00
— de Procedimientos, vale....	8.00
Ley Orgánica de Tribunales, vale..	2.00

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día ocho del presente mes se presentó ante la oficina de su cargo el Alcalde auxiliar de la aldea de El Rosario, don Francisco García, denunciando para los vecinos de dicha aldea una faja de tierra baldía que existe á una legua de distancia de esta ciudad, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terreno de don Salvador J. García y Natividad Zaldivar; y al Sur, terreno de don Pedro J. Urquía; dicho terreno tendrá como una caballería de extensión, y es propio para la crianza de ganado.

Si alguien se cree perjudicado con este denunció, ocurra á esta oficina dentro del término que la ley señala, á exponer lo conveniente.

Santa Rosa: 15 de febrero de 1900.

3-3 J. ANTONIO MILLA G.

Se necesita una profesora

Encontrándose vacante la Escuela de Señoritas de Güinope, lo pongo en conocimiento del público, para aquellas personas que quieran desempeñarla; en todo caso serán preferidas las maestras tituladas, y en su efecto, las que tengan mayor práctica en la enseñanza.

Dirigirse á esta oficina.—Dirección General de Instrucción Primaria.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

El Secretario,

JOSÉ AVILA HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, al público hace saber: que el Licenciado don Anastasio Cabrera ha presentado ante esta Administración de Rentas un escrito sobre denuncia de una faja de terreno nacional, sito en el lugar llamado "El Sauce," jurisdicción de Jesús de Otoro, siendo sus límites: al Oriente, con terrenos del Doctor don Jesús Villa y don Maximiliano Burdet; al Norte, con don José María Palacios y demás condueños del terreno Tatumbia; al Occidente, con don Francisco González, Coronel don Jesús Membreño y demás condueños del terreno Tatumbia; y al Sur, con los mismos señores González y Membreño. Que el terreno en relación mide poco más ó menos de diez á doce caballerías y propio para la agricultura.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denunció, ocurra á manifestarlo en el término que la ley del ramo señala.

La Esperanza: 7 de febrero de 1900.

19-7 D. ARELLANO.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha el señor Salomé Cruz, vecino de Talanga, se ha presentado á esta Administración, por sí y á nombre de otros vecinos del mismo lugar, denunciando un terreno nacional, propio para la crianza de ganado, como de quinientas hectáreas próximamente, y que tiene por límites: por el Norte, con terreno "Censo" ó "Limones," de don Teodoro Saigado; por el Sur, con terrenos de "Sicaguara," de los señores Agüeros; por el Oriente, con ejidos de Talanga; y por el Poniente, con terrenos "Labranza" y "San José de Buena Vista," propiedad de los mismos denunciantes.

Tegucigalpa: 13 de febrero de 1900.

22-5 C. CORDOBA.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N.º 43

BALANCE DE PRUEBA

correspondiente á las operaciones practicadas en la Oficina de Centralización en el mes de julio de 1899

NOMBRES DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 885 288 27	\$ 870 106
Aduana de Amapala.....	55 580 48	53 780
Puerto Cortés.....	77 797 51	48 108
Trujillo.....	17 281 16	16 844
Roatán.....	4 880 51	5 008
La Ceiba.....	13 834 28	14 220
Administración de Tegucigalpa.....	24 633 07	23 880
Comayagua.....	5 686 18	6 782
El Paraíso.....	4 025 87	4 089
Choluteca.....	7 110 63	7 383
Valle.....	6 189 64	7 597
La Paz.....	3 007 72	3 490
Olancho.....	7 098 68	7 086
Santa Bárbara.....	6 238 59	6 891
Yoro.....	5 884 80	6 149
Gracias.....	4 709 79	4 651
Cortés.....	28 682 15	30 180
Intibucá.....	2 444 69	2 478
Copán.....	10 374 27	10 053
Adicional—30 p. S.....	\$ 1 150 848 91	\$ 1 130 114
Amortizaciones extraordinarias.....	30 65	23 367
Ahorros de guarnición.....	1 689 15	1 856
Abasto reintegrable de maíz.....	526 25	0
Asamblea de Nicaragua.....	1 256 65	0
Averías.....	8 85	0
Bodegaje—Aduanas.....	46 16	14 230
Bodegaje—Puertos menores.....	0	1 372
Banco de Honduras.....	54 520 00	30 254 84
Banco Comercial.....	2 684 71	8 903 00
Boletines Privilegiados.....	9 703 00	58 520 00
Banda Marcial.....	4 871 08	0
Brigada de Artillería.....	1 179 75	0
Banco Comercial—Depósitos.....	86 013 88	87 803 48
Contratas.....	57 782 72	11 218 84
Constancias de Crédito.....	1 214 15	0
Concesión de Lotería.....	0	26 818 88
Comisos.....	196 75	899 00
Concesiones.....	31 923 37	0
Casa de Moneda—Gastos.....	708 11	0
Campaña de Nicaragua.....	100 00	0
Contribución Federal.....	60 329 85	56 702 86
Derechos de importación.....	56 00	63 624 00
de licores.....	0	2 623 00
Documentos por cobrar.....	79 287 07	53 822 00
Depósitos en Guatemala.....	0	5 840 00
Depósitos en Nicaragua.....	1 177 10	3 601 00
Deuda interior.....	26 390 58	5 779 00
Dispensa de edictos.....	0	120 00
Dieta de la República Mayor.....	2 875 00	0
Exportación de ganado.....	0	1 011 00
frutos.....	0	1 322 00
madera.....	0	996 00
Encuadración Nacional.—Productos.....	0	154 00 00
Escuela de Artes.—Productos.....	0	864 00
Encuadración Nacional.—Gastos.....	178 25	0
Escuela de Artes.—Gastos.....	2 152 81	0
Faro y conselaje.....	0	141 17
Fardos postales.....	47 00	338 73
Extraordinarios de Guerra.....	1 729 64	0
Fondo de desertores.....	0	17 70
Giros postales.....	208 97	9 00
Guerra (Civil).....	85 00	0
Honorarios de especies timbradas y postales.....	1 271 63	0
Haberes de tropa.....	16 861 84	0
Hospital General.....	2 748 00	0
Hacienda Nacional.....	8 349 71	8 132 16
Imprenta Nacional.—Productos.....	0	232 00
Ingresos extraordinarios.....	0	662 00
Inválidos.....	18 157 60	0
Intereses y descuentos.....	34 508 98	11 00
Importaciones oficiales.....	1 712 91	0
Imprenta Nacional.—Gastos.....	2 875 25	0
Jubilados.....	4 429 37	0
Litografía Nacional.—Productos.....	0	12 00
Litografía Nacional.—Gastos.....	547 81	0
Muelle.—Productos.....	0	1 630 00
Montepío.....	57 780 02	298 00
Multas.....	0	864 00
Producto de pólizas.....	0	311 00
manifestos.....	0	182 00
permisos.....	0	164 00
pases.....	0	356 00
patentes de sanidad.....	0	225 00
matriculas.....	0	177 00
timbres y papel.....	0	7 114 00
impuesto pecuario.....	0	2 012 00
tarjetas telegráficas.....	0	3 444 00
especies postales.....	0	1 782 00
cablegramas.....	0	1 806 00
leyes y textos.....	922 80	784 00
Préstamos.....	37 683 03	8 257 00
Poder Legislativo.....	6 060 32	0
Poder Ejecutivo.....	10 785 82	0
Presidio.....	8 964 12	0
Plana Mayor.....	9 842 80	0
Recargo—20 p. S.....	26 56	20 239 00
Renta de aguardiente.....	29 768 71	72 086 00
licores.....	2 223 08	7 707 00
tabaco.....	46 12	1 012 00
pólvora.....	270 36	2 742 00
Ramo de Gobernación.....	25 687 00	0
Relaciones Exteriores.....	4 614 60	0
Instrucción Pública.....	54 611 24	0
Fomento.....	7 688 68	0
Telégrafos.....	27 290 94	0
Correos.....	6 610 03	0
Guerra.....	36 384 08	0
Justicia.....	40 215 85	0
Hacienda.....	32 178 13	0
Policía.....	4 613 06	0
Rezagos.....	3 860 52	187 220 00
Renta Aduanera—Gastos.....	141 18	0
Resultas.....	41 75	1 088 00
Reembarque y Trasbordo.....	0	4 00
Traslaciones.....	217 563 73	259 544 00
Tratado de Reciprocidad.....	253 36	0
Vapor del Pacífico.....	945 85	87 00
Vapor del Atlántico.....	2 361 56	0
	\$ 2 236 050 62	\$ 2 246 060 00

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.
Tegucigalpa: 29 de noviembre de 1899.—TOMÁS E. SOTO.
Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.